

Provee escrito que indica y abre término probatorio en el procedimiento infraccional administrativo a la empresa Ge Betz International, Inc Chile Limitada, por infracción a las normas establecidas en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.



RESOLUCION EXENTA N° 5360

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
DEDUC. DTO	_____
	

SANTIAGO, 31 DE JULIO DE 2009
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 4), del Decreto Supremo N°1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 8 de agosto de 2008, se efectuó inspección de estilo a la empresa inscrita en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas GE BETZ INTERNATIONAL, INC CHILE LIMITADA, Rut N° 78.851.880-3, representada legalmente por don RICARDO IGNACIO GUZMÁN INOSTROZA, chileno, Rut N° 8.073.557-K, ambos domiciliados en Avenida La Travesía N° 6967, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, en virtud de lo dispuesto en el artículo Undécimo del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior. La referida inspección se practicó en la planta de la empresa, ubicada en AVENIDA LA TRAVESÍA N° 6967, COMUNA DE PUDAHUEL, REGIÓN METROPOLITANA, todo lo cual consta en el acta respectiva, levantada por los funcionarios del Registro al término de la visita inspectiva.

Que, con fecha 11 de agosto de 2008, se evacuó informe de fiscalización N° 3, por parte de los Inspectores del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, doña María del Pilar Montero Chavarría y don José Edmundo Jorquera Rosales.

Que, en la citada certificación se relatan, en síntesis, los siguientes hechos correspondientes a la usuaria inspeccionada:

a).- No comunicó en tiempo y forma los antecedentes relativos al nuevo supervisor responsable de la única planta de la empresa.

b).- La usuaria no comunicó su inventario inicial (saldo en piso), al 1 de mayo de 2008, ni la correspondiente relación de movimientos del mismo, dentro del término fatal dispuesto por este Ministerio, esto es, al 15 de julio de 2008.

MTCH/MSCH/JAV/VEZC/AVM

Destinatario:

- CONACE
- Interesado
- Archivo

7305861

c).- No comunicó en tiempo y forma (al 15 de julio de 2008), las formulaciones, acotadas sólo a sustancias químicas controladas, relativas a los productos elaborados por la empresa.

d).- No dio cuenta al Registro Especial de la obtención de la sustancia química controlada ALCOHOL METÁLICO, por alguno de los modos que legalmente obligan a dicha declaración (artículo Noveno, inciso 2º del Decreto Supremo N° 1.358).

e).- No informó a la autoridad la existencia de depósitos de sustancias químicas controladas en bodegas externas a la empresa (consignación), entorpeciendo de esta forma la realización de la diligencia inspectiva sobre el inventario físico de dichas sustancias.

2º Que, mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 6287, de 19 de agosto de 2008, se inició procedimiento administrativo de aplicación de multa a la mencionada empresa, a objeto de determinar su eventual infracción a la normativa establecida en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

3º Que, la citada resolución le fue notificada a la afectada con fecha miércoles 19 de noviembre de 2008, mediante carta certificada.

4º Que, con fecha 17 de noviembre de 2008, la empresa GE BETZ INTERNATIONAL, INC CHILE LIMITADA, contestó los cargos formulados, oponiendo a los mismos las justificaciones y fundamentos que en la dicha contestación se contienen.

5º Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo Decimosexto, inciso 3º, numeral 2), del Decreto Supremo N°1.358, ya referido, "Las notificaciones se harán por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del requerido anotado en este Registro o en aquel que ejerza su profesión o industria. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda".

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2º y 10 de la Ley N° 18.575; 58 de la Ley N° 20.000 y Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior,

RESUELVO

ARTICULO PRIMERO: Provéase el escrito de fecha 17 de noviembre de 2008 de la afectada, de la manera que sigue: A lo principal: Téngase por contestados los cargos formulados mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 6287, de 19 de agosto de 2008; al primer otrosí: Por presentada lista de testigos, cíteseles. Se le hace presente a la parte que ofrece prueba testimonial que es su responsabilidad hacer comparecer a los testigos a la audiencia correspondiente, eximiéndose a este Ministerio de notificarles la referida citación, debiendo además acompañarlos de Receptor Judicial a objeto de que en su calidad de ministro de fe les tome su respectiva declaración. Téngase por acompañados los documentos numerados del 1 al 5; al segundo y tercer otrosí: Téngase presente.

ARTICULO SEGUNDO: Abrase un término probatorio de 30 (treinta) días hábiles de conformidad a lo señalado en el numeral 4), del inciso 3º, del Artículo Decimosexto, del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior, fijándose al efecto como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos a acreditarse, los siguientes:

1º Efectividad de que la autoridad informó del plazo fatal para comunicar inventario inicial de las existencias de sustancias químicas declaradas por la usuaria, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, citando además a la interesada a una jornada de capacitación. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de dicha comunicación.

2° Efectividad de haber presentado desperfectos el sistema informático dispuesto para efectuar las comunicaciones obligatorias al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, al vencimiento del plazo que tenía la afectada para realizar dichas comunicaciones.

3° Efectividad de haber comunicado la sociedad GE BETZ INTERNATIONAL, INC CHILE LIMITADA, inventario inicial de las existencias de sustancias químicas declaradas por ella, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2008, dentro del plazo fatal fijado por la autoridad. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de la referida comunicación.

4° Efectividad de haber comunicado la sociedad GE BETZ INTERNATIONAL, INC CHILE LIMITADA, al momento de inscribirse en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas o con posterioridad a dicho trámite, la existencia de depósitos de sustancias químicas controladas declaradas por ella, en bodegas externas a la empresa.

5° Efectividad de haber comunicado la sociedad GE BETZ INTERNATIONAL, INC CHILE LIMITADA, al momento de inscribirse en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas o con posterioridad a dicho trámite, los antecedentes relativos al nuevo supervisor responsable de la única planta de la empresa. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de la referida comunicación.

6° Efectividad de haber comunicado la sociedad GE BETZ INTERNATIONAL, INC CHILE LIMITADA, al momento de inscribirse en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas o con posterioridad a dicho trámite, las formulaciones, acotadas sólo a sustancias químicas controladas, relativas a los productos elaborados por la empresa. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de la referida comunicación.

7° Efectividad de haber declarado la sociedad GE BETZ INTERNATIONAL, INC CHILE LIMITADA, al momento de inscribirse en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas o con posterioridad a dicho trámite, la obtención de la sustancia química controlada ALCOHOL METÁLICO. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de la referida comunicación.

8° Efectividad de que la sociedad GE BETZ INTERNATIONAL, INC CHILE LIMITADA, mantenía inventario inicial al 1 de mayo de 2008, de las existencias de sustancias químicas declaradas por ella, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2008, al vencimiento del plazo fatal establecido por la autoridad para comunicar dichos registros. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de las referidas anotaciones.

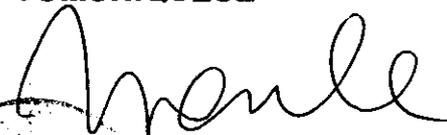
ARTICULO TERCERO: Fijase, para rendir la prueba testimonial ofrecida por la afectada, los 3 últimos días del probatorio, a las 09:00 horas, en las oficinas del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, ubicadas en calle Agustinas N° 1235, piso 6°, Santiago.

ARTICULO CUARTO: Téngase presente la no solicitud, por parte de la afectada, de otras diligencias o medidas probatorias en relación a la Resolución Exenta N° 6287, de 19 de agosto de 2008, del Ministerio del Interior, dentro del término señalado en el Decreto Supremo N° 1.358 ya citado, el cual se encuentra vencido.

ARTICULO QUINTO: Agréguese a los autos copia del Oficio D 6046, de fecha 27 de junio de 2008, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE), dirigido a la empresa GE BETZ INTERNATIONAL, INC CHILE LIMITADA, con su correspondiente comprobante de envío por la empresa de Correos de Chile.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución mediante carta certificada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.


OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior